



**INFORME RELATIVO A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE DIVERSIDAD SEXUAL Y DERECHOS LGTBI EN CASTILLA-LA MANCHA**

Mediante Resolución de 9 de junio de 2021 del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha (DOCM nº 116 de 21 de junio de 2021), se somete a información pública el anteproyecto de Ley de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha, estableciendo el plazo de veinte días para presentar alegaciones. La relación de entidades y particulares que han presentado escritos de alegaciones y sugerencias es la siguiente:

Entidad	Fecha de entrada	Forma de remisión
UGT Castilla-La Mancha (Unión General de Trabajadores)	25/06/2021	Entrada por email
Escuelas católicas de Castilla-La Mancha	08/07/2021	Entrada por email
[REDACTED] Grupo POLIS	15/07/2021	Entrada por email
Euforia Familias Trans Aliadas	18/07/2021	Entrada por email
Asociación Estatal de Profesionales de la Sexología (AEPS)	19/07/2021	Entrada por email
Colegio de Psicología de Castilla-La Mancha (COPCLM)	19/07/2021	Entrada por correo ordinario certificado

**ALEGACIONES UGT (UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES CASTILLA-LA MANCHA)**

El tratamiento de las **alegaciones** presentadas por UGT (Unión General de Trabajadores) es el siguiente:

ALEGACIÓN 1: se propone realizar las siguientes adiciones en el artículo 25 (Protección de la diversidad familiar):

- Añadir al apartado 2: *“Las familias gozan de la protección jurídica determinada por la ley, que ampara sin discriminación las relaciones familiares derivadas del matrimonio, la convivencia en pareja estable y las familias formadas por un progenitor con sus descendientes.”*
- Añadir al apartado 4: *“pudiendo establecer programas de información dirigidos a las familias con el objetivo de divulgar las distintas realidades afectivas y de género y combatir la discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género. Hay que incidir particularmente en la información y promoción de la igualdad de trato de las personas LGTBI más*





*vulnerables por razón del género y por razón de la edad, como los adolescentes, los jóvenes y los ancianos, para garantizar el disfrute total de sus derechos y el libre desarrollo de su personalidad en el ámbito familiar”.*

De las adiciones sugeridas no se admite ninguna, ya que se especifica, en el apartado 2, la heterogeneidad del hecho familiar y, el contenido propuesto para el apartado 4 es un contenido más propio de un decreto específico sobre el funcionamiento del Servicio de Atención Integral LGTBI.

ALEGACIÓN 2: se admite la modificación del apartado 3 del artículo 26 (Adopción y acogimiento familiar) bajo la siguiente redacción: *“La consejería competente en materia de infancia y familia ofrecerá a las familias que acojan o adopten a personas menores de edad LGTBI, el apoyo o formación necesaria para afrontar y corregir cualquier situación de discriminación que puedan sufrir por dicho motivo”.*

ALEGACIÓN 3: no se admite ninguna de las modificaciones y ampliaciones del artículo 28 porque ya están recogidas dentro del articulado, en términos similares de redacción.

ALEGACIÓN 4: no se admite ninguna de las modificaciones y ampliaciones del artículo 37 porque ya están recogidas dentro del articulado, en términos similares de redacción y otros tienen contenido más propio de un decreto específico sobre el funcionamiento y la organización de los centros educativos.

ALEGACIÓN 5: 4: no se admite ninguna de las modificaciones y ampliaciones de los artículos 42 y 44 porque ya están recogidas dentro del articulado, en términos similares de redacción (concretamente en el artículo 43).

ALEGACIÓN 6: no se admite ninguna de las modificaciones y ampliaciones del artículo 49 porque ya están recogidas dentro del articulado.

ALEGACIÓN 7: no se admite la ampliación del artículo 50 porque ya viene recogido en el Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los delitos de odio y conductas que vulneran las normas legales sobre discriminación del Ministerio del Interior del Gobierno de España.

## **ALEGACIONES ESCUELAS CATÓLICAS DE CASTILLA-LA MANCHA**

A través del escrito presentado, aparte de manifestar su interés en significar que toda persona, por su sola dignidad, es sujeto de derechos inherentes a su condición humana sin que las aspiraciones de un determinado colectivo, por más respetables que pudieran ser, determinen la necesidad, cuando no la obligación, de regular al dictado de aquellos que se identifican por su pertenencia a la llamada familia LGTBI y de solicitar que se dé un tratamiento meditado a todo el texto legal, realizan una serie de consideraciones sobre el Anteproyecto de Ley de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha que se resumen en lo siguiente:

- La ausencia de una regulación como la que ahora se nos presenta, no debería comportar un retroceso en el libre y pleno desarrollo de la personalidad de los





integrantes de este colectivo que, para consecución de estos fines, no tendría por qué alinearse en torno a una formulación de tan marcado sesgo ideológico.

- La vivencia de la diversidad sexual en plena libertad – con las limitaciones que entraña el ejercicio de toda libertad - no requiere de la imposición de nuevas normas, con independencia de que toda conducta, coactiva o violenta, ordenada a impedir el ejercicio efectivo de un derecho debe ser objeto de la oportuna reprensión.
- La principal objeción que nos merece su formulación es que se trata de una norma llamada a establecer una serie de actuaciones obligatorias en el ámbito educativo. Unas medidas que ya, desde su concepción y por su sesgo ideológico, pudieran entrar en conflicto con el derecho de las familias a que sus hijos reciban una Educación que sea conforme con sus convicciones morales y religiosas.
- Todo ello, unido al derecho preferente de los padres a escoger el tipo de educación, incluida la formación religiosa y moral que habrá de darse a sus hijos – por ser conforme con sus propias convicciones (artículo 27.3. CE) - debiera persuadir a cualquier Administración pública de propiciar o imponer medidas que carecen del necesario consenso social.
- Consideramos que no se pueden erradicar estereotipos con otros estereotipos, muchas veces nacidos a propósito de meta-investigaciones que pudieran incorporar conceptos pseudocientíficos, lastrados de una inequívoca carga ideológica, provocando sesgos o errores sistemáticos en los proyectos educativos. De este modo, determinadas corrientes de pensamiento que evidencian una tendencia ordenada a depauperar el sexo biológico, afirmando que se trata de una cualidad que nos viene asignada sólo a propósito del nacimiento, pueden entrar en contradicción no ya con las propias y más profundas convicciones, sino, además, con las evidencias científicas, cuando no con tantas otras tesis y corrientes de opinión.
- Afirmamos, en definitiva, el derecho de los padres a que no se imponga a sus hijos una visión antropológica determinada, que pudiera resultar contraria a la que se desprende del ideario o carácter propio del centro que libremente han elegido. Lo mismo cabe sostener en relación con los centros públicos, cuya neutralidad ideológica, exige un escrupuloso respeto a la decisión de las familias.
- Este aspecto controvertido del anteproyecto (“Medidas en el ámbito educativo”), podría entrar en colisión con el artículo 27.3. CE, (los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones), de ahí que solicitemos un tratamiento meditado de la disposición que se nos anuncia.

La Consejería de Igualdad y Portavoz y el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha manifiestan su desacuerdo con el planteamiento expuesto por Escuelas católicas de Castilla-La Mancha. Las consideraciones realizadas al texto del borrador del Anteproyecto de Ley de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI responden a cuestiones





ideológicas que no deben contraponerse a garantizar la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI. Compartimos el interés por erradicar la discriminación de cualquier persona y agradecemos sus comentarios al respecto, pero no el fondo de los mismos, ni la idea de la falta de consenso social y, tampoco, el supuesto adoctrinamiento del que se acusa a la norma, ya que se puede entender lo contrario, es decir, la negación de la diversidad sexual humana, por su parte.

Los estudios epistémicos, las organizaciones feministas y de personas LGTBI y la investigación, (en clave de género, feminista, sexológica y de diversidad sexual) tienen el apoyo y el reconocimiento de los organismos internacionales, nacionales y regionales y permite la fundamentación de los marcos normativos, tanto en materia de igualdad y no discriminación como en diversidad sexual humana, bajo el paradigma sexológico, de derechos humanos y ciudadanía activa. Se pretende transformar, a través de la educación y de múltiples herramientas públicas, las actitudes y comportamientos que incurren en discriminación y allanar el camino hacia una sociedad más tolerante, respetuosa e inclusiva con todas las personas y su diversidad. Todo ello, en plena sintonía con los artículos 1, 9.2, 10.1 y 14 de la C.E.

Toda acción discriminatoria merece la atención de los poderes públicos para su prevención y actuación con el objetivo de trabajar dichas conductas. La LGTBIofobia es una forma de discriminación estructural, las políticas públicas han sido desiguales en cada país o región. Existe una correlación directa entre las políticas que se impulsan en cuanto a los valores sociales y culturales que influyen en la discriminación; todo ello trabajado en base a instrumentos normativos. Con ellos se materializan las políticas que se llevan a cabo. Los derechos fundamentales, también, deben ser trabajados a través de instrumentos de menor rango jurídico que conlleven especificidades para poder conseguir su consecución.

Este texto es el reflejo de la diversidad social en que vivimos, respetando todo tipo de etnias, credos, nacionalidades, orientaciones e identidades sexuales, capacidades, etc. El sexo es biológico y el género es una construcción social. Pero la sexualidad tiene componentes biológicos, sexológicos, sociológicos y psicológicos. Muchos estudios lo avalan y el ejemplo es la diversidad del ser humano. Pensar en la homosexualidad, la bisexualidad, la transexualidad o la intersexualidad como un problema o una enfermedad sí que daña gravemente a estas personas, ya que forman parte de la diversidad sexual del ser humano y deben ser respetadas y tener los mismos derechos y las mismas oportunidades que el resto. Los argumentos esgrimidos sobre el artículo 37 del borrador de esta Ley y su supuesta colisión con el artículo 27.3 de la C.E. no son válidos, ya que guardan relación con el artículo 27.2 del mismo texto, en relación al pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. Por tanto, no limita la formación religiosa y moral del derecho que asiste a las familias para que sus hijas e hijos la reciban.

Este texto legal tiene la garantía de los informes prescriptivos de las diferentes áreas del Gobierno y la revisión del Gabinete Jurídico. La norma ha pasado por tres procesos diferentes de exposición pública para la mejora en su consecución. Siempre son bienvenidas opiniones constructivas y empáticas, que se encuentren dentro del objeto de la norma, pero este no es el caso. Este Anteproyecto de Ley se dicta al amparo de las competencias exclusivas que tiene atribuidas la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el artículo 31.1. 20ª de su estatuto de autonomía, y de





conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. En consecuencia, esta norma es adecuada a la distribución constitucional de competencias.

## ALEGACIONES DE PARTICULAR EN NOMBRE DEL GRUPO DE TRABAJO POLIS

A través del escrito presentado, aparte de manifestarse radicalmente en contra de toda forma de discriminación y violencia, cualquiera que pueda ser la causa, ejercida contra las personas y colectivos que las integren, también en el caso de las personas LGTBI y de manifestar la voluntad de trabajar por el respeto a la dignidad humana, compartiendo con los poderes públicos regionales su interés en prevenir y reaccionar frente a esta necesidad, realizan una serie de consideraciones sobre el borrador del Anteproyecto de Ley de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI que se resume en lo siguiente:

- El borrador pretende inocular una visión social sesgada y determinada, mediante la imposición de pensamiento, afectando a la libertad personal y colectiva.
- Ofrece una visión acientífica del ser humano. Diferentes informes sobre acoso escolar (no dice cuales) demuestran que son un bajo porcentaje las conductas lgtbifóbicas comparadas con otros motivos (obesidad o inmigración).
- No es lo mismo prevenir el sufrimiento de personas con identidades sentidas diferentes a su corporalidad que dar por válidos preceptos que carecen de consenso social y de respaldo científico. El texto no expresa necesidades ni medidas.
- Se presenta como un problema sistémico de la sociedad castellanomanchega, llena de prejuicios, que hace urgente su intervención. En nuestra realidad cotidiana no es así, existiendo otras muchas causas de discriminación. Una Ley exclusiva y excluyente consigue el efecto contrario, aumentará la discriminación y devaluará la acción de las políticas públicas.
- Extenso plan de medidas genéricas. Incoherencia entre el objeto de Ley (garantizar la igualdad y no discriminación) y el resto del articulado (derechos reales y efectivos y garantía de participación social). No integra medidas concretas.
- La finalidad es la eliminación de estereotipos que han fomentado históricamente la discriminación y la exclusión social, mediante un ejercicio de constructivismo social que daña la libertad colectiva y vulnera derechos fundamentales de la Constitución.
- El Derecho es una herramienta para mejorar la sociedad al servicio del interés general, no de una opción ideológica concreta. Muchas de las medidas propuestas, leídas a la luz del régimen sancionador establecido por el anteproyecto de Ley, implican una prohibición general de pensar de forma diferente que resulta claramente contraria a la libertad de pensamiento,





conciencia y religión, (art. 16 CE) Estamos ante una nueva iniciativa constructivista de la conciencia individual y de la colectividad que en muy poco ayudará a las personas que sufren violencia o discriminación por razón de su orientación sexual y únicamente generará más confusión y, por ello, sufrimiento, además de múltiples conflictos jurídicos.

La Consejería de Igualdad y Portavoz y el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha manifiestan su desacuerdo con el planteamiento expuesto por el particular ██████████ ██████████, en representación del grupo POLIS. Las consideraciones realizadas al texto del borrador del Anteproyecto de Ley de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI responden a cuestiones ideológicas, para nada fundadas en criterios objetivos que puedan mejorar el texto. Además, fueron presentadas con anterioridad, durante el proceso de participación pública, referidas todas ellas al primer borrador y no al segundo, manifestando múltiples incorrecciones en las alegaciones al texto legal que ya han sido modificadas o eliminadas.

Los estudios epistémicos, las organizaciones feministas y de personas LGTBI y la investigación, (en clave de género, feminista, sexológica y de diversidad sexual) tienen el apoyo y el reconocimiento de los organismos internacionales, nacionales y regionales y permite la fundamentación de los marcos normativos, tanto en materia de igualdad y no discriminación como en diversidad sexual humana, bajo el paradigma sexológico, de derechos humanos y ciudadanía activa. Se pretende transformar, a través de la educación y de múltiples herramientas públicas, las actitudes y comportamientos que incurren en discriminación y allanar el camino hacia una sociedad más tolerante, respetuosa e inclusiva con todas las personas y su diversidad. Todo ello, en plena sintonía con los artículos 1, 9.2, 10.1 y 14 de la C.E. y sin menoscabar el derecho que otorga el artículo 16, preservado en esta norma.

Toda acción discriminatoria merece la atención de los poderes públicos para su prevención y actuación con el objetivo de trabajar dichas conductas. La LGTBI fobia es una forma de discriminación estructural, las políticas públicas han sido desiguales en cada país o región. Existe una correlación directa entre las políticas que se impulsan en cuanto a los valores sociales y culturales que influyen en la discriminación; todo ello trabajado en base a instrumentos normativos. Con ellos se materializan las políticas que se llevan a cabo. Los derechos fundamentales, también, deben ser trabajados a través de instrumentos de menor rango jurídico que conllevan especificidades para poder conseguir su consecución.

Este texto es el reflejo de la diversidad social en que vivimos, respetando todo tipo de etnias, credos, nacionalidades, orientaciones e identidades sexuales, capacidades, etc. El sexo es biológico y el género es una construcción social. Pero la sexualidad tiene componentes biológicos, sexológicos, sociológicos y psicológicos, Muchos estudios lo avalan y el ejemplo es la diversidad del ser humano. Pensar en la homosexualidad, la bisexualidad, la transexualidad o la intersexualidad como un problema o una enfermedad sí que daña gravemente a estas personas, ya que forman parte de la diversidad sexual del ser humano y deben ser respetadas y tener los mismos derechos y las mismas oportunidades que el resto.

Este texto legal tiene la garantía de los informes prescriptivos de las diferentes áreas del Gobierno y la revisión del Gabinete Jurídico. La norma ha pasado por tres procesos diferentes de exposición pública para la mejora en su consecución. Siempre





son bienvenidas opiniones constructivas y empáticas, que se encuentren dentro del objeto de la norma, pero este no es el caso. Este Anteproyecto de Ley se dicta al amparo de las competencias exclusivas que tiene atribuidas la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el artículo 31.1. 20ª de su estatuto de autonomía, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. En consecuencia, esta norma es adecuada a la distribución constitucional de competencias.

## ALEGACIONES EUFORIA FAMILIAS TRANS ALIADAS

El tratamiento de las **alegaciones** presentadas por la asociación Euforia Familias Trans-Aliadas es el siguiente:

ALEGACIÓN 1: se admite añadir a la redacción del párrafo correspondiente a la Exposición de Motivos, en la página 6 del presente anteproyecto que dice: *“La presente Ley de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha tiene como objeto la consolidación y ampliación de los derechos de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales o trans e intersexuales, y la adopción de medidas concretas mediante la puesta en marcha de políticas públicas que garanticen el libre desarrollo de la personalidad, evitando a estas personas situaciones de discriminación y violencia, para asegurar que en Castilla-La Mancha se pueda vivir la diversidad sexual en plena libertad”*, el término “personas”, así como su aplicación en todas las menciones en adelante que no se correspondan con extractos literales de otras legislaciones.

ALEGACIÓN 2: no se admite la modificación terminológica del término *“diferencias en el desarrollo sexual”* por el de *“características del desarrollo sexual”*, ya que entendemos que el primer término no busca ni patologizar ni estigmatizar las vivencias de las personas intersexuales, al contrario, sirve para clarificar, visibilizar y entender su propia vivencia. La Ley concreta la igualdad de trato, de oportunidades y no discriminación por motivos de desarrollo sexual.

ALEGACIÓN 3: se admite añadir a la redacción del párrafo correspondiente a la Exposición de Motivos, en la página 8 del presente anteproyecto que dice: *“Otro de los ejes cruciales de esta Ley remite a la brecha entre los grandes municipios y el mundo rural en cuanto a la posibilidad de ser, sentir y amar de forma diferente. En poblaciones rurales el coste social de quedarse fuera de la normalidad impuesta es muy elevado, dando lugar a fenómenos concretos como el sexilio, que supone el abandono por las personas LGTBI de sus lugares de origen, nacimiento o residencia, debido fundamentalmente a la falta de referentes y por miedo a posibles acciones discriminatorias. Así, la sociedad civil ha pedido la adopción de medidas específicas contra los delitos de odio por LGTBI fobia para evitar este fenómeno y concienciar sobre la igualdad de trato y oportunidades de las personas LGTBI en todos los lugares de nuestra región”*, el término “a la hegemónica”.

ALEGACIÓN 4: no se considera necesario modificar el término “transexual” por “trans”. Dentro del contexto de la norma se deja claro la no patologización de todas las personas transexuales. La transexualidad forma parte de la diversidad humana y así queda constatado. La terminología trans es más propia de un lenguaje coloquial,





propio de contextos sociales y no de un lenguaje jurídico. La sexología insta a nombrar a las personas como transexuales, ya que su tránsito viene determinado bajo el paradigma del hecho sexual humano.

ALEGACIÓN 5: no se considera necesario añadir el término “cisendoheteronormativa” ya que conlleva complejidad en su comprensión y la norma lleva implícitas las acciones para luchar contra las opresiones sistemáticas que sufren las personas LGTBI en relación a su orientación, identidad o desarrollo sexual y expresión de género. Sin embargo, vemos procedente cambiar su redacción por el término “normativa” en el artículo 4.1.

ALEGACIÓN 6: se admite la adición del término “*interfobia*” en el artículo 4. Definiciones.

ALEGACIÓN 7 y 8: en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios, tal como dicta el artículo 129.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Es por ello, que cada Administración tendrá la potestad de realizar las campañas o acciones informativas que considere en función de las necesidades que se presenten en relación a la igualdad o no discriminación de las personas LGTBI, no dejando sin efecto real el objeto de esta Ley. Por tanto, no vemos necesario el cambio de tiempo verbal en el apartado 1 del artículo 15 y en el apartado 1 del artículo 16.

ALEGACIÓN 9: entendiéndose las dificultades sociales derivadas de un proceso de tránsito para las personas transexuales, dentro del campo de la sexología se entiende el término “sexual” como un continuo y afecta a los diferentes campos de estudio del hecho sexual humano, por lo que el contexto sociológico va implícito en dicho término y no vemos necesaria su modificación.

ALEGACIÓN 10: formulan alegación relativa a la inclusión del término “diversidad funcional” dentro del artículo 22 y sucesivos, como sinónimo a la hora de nombrar a las personas con discapacidad. Sin embargo, diferentes informes de la Consejería de Bienestar Social y CERMI-CLM (federación que aglutina la mayor parte de entidades vinculadas con la discapacidad y es el interlocutor con el órgano responsable de la ONU del seguimiento de la Convención de derechos de personas con discapacidad) se posicionan abiertamente a mantener el uso de persona con discapacidad (nunca discapacitada ni diversa funcionalmente ya que considera que todos somos diversos). En referencia a la modificación del artículo 22.3. se acepta bajo la siguiente redacción: *“La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha adoptará los mecanismos necesarios para la protección efectiva de menores LGTBI que se encuentren bajo la tutela de la Administración, ya sea en hogares de protección o recursos en los que residan, garantizando el respeto absoluto a su orientación sexual, expresión de género, desarrollo sexual e identidad sexual, a fin de garantizar el respeto al libre desarrollo de su personalidad y evitar futuras repercusiones negativas a nivel psicosocial”.*





ALEGACIÓN 11: se acepta incluir el término “violencia psicológica” junto a la física o simbólica dentro de los apartados 1 y 2 del artículo 27 ya que entendemos que debe diferenciarse de la violencia simbólica por sus particularidades y consecuencias.

ALEGACIÓN 12: se propone realizar las siguientes modificaciones en el artículo 29:

- Eliminar y/o sustituir el apartado 1 bajo la siguiente redacción: “*El Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM) garantizará el acceso de las personas trans a profesionales especialistas siguiendo los criterios de cercanía, no segregación y despatologización y en las mismas condiciones que el resto de la ciudadanía*”. Se admite su eliminación.
- Eliminar y/o sustituir el apartado 3 bajo la siguiente redacción: “*La atención sanitaria se basará en una visión despatologizadora, es decir, en la consideración de que la transexualidad no es una enfermedad, un trastorno o una anomalía, sino que forma parte de la diversidad humana. Las personas profesionales de la salud, preferiblemente del ámbito de la psicología, realizarán el asesoramiento que la persona necesite y/o demande en el libre desarrollo de su personalidad en las mismas condiciones en las que está establecida la atención para el resto de personas usuarias*”. Ya está recogido en el articulado.
- Eliminar y/o sustituir el apartado 4 d) bajo la siguiente redacción: “*Ser atendidas, dentro de las posibilidades, en su Área de Salud correspondiente, sin sufrir desplazamientos y gastos innecesarios si no se requieren. Superadas las posibilidades de tratamiento en su Área se realizarán las derivaciones necesarias de acuerdo con la normativa vigente. En relación a su proceso de transición, se facilitará la derivación a las unidades especializadas correspondientes*”. Se admite.
- Eliminar y/o sustituir el apartado 5 bajo la siguiente redacción: “*El Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM) garantizará la existencia de profesionales con cualificación en las áreas, unidades y servicios correspondientes (endocrinología, ginecología, urología, psicología, pediatría, trabajo social, otorrinolaringología y otros) para proporcionar las prestaciones y servicios recogidos en la presente Ley, cubriendo la demanda existente y en el menor plazo posible*”. Se admite.
- Eliminar y/o sustituir el apartado 7 a) bajo la siguiente redacción: “*Estos servicios estarán definidos reglamentariamente y se establecerán, bajo evaluación endocrinológica pediátrica y de personas adultas, los tratamientos hormonales. También se recogerá la atención urológica y ginecológica, procedimientos dermatológicos u otorrinolaringológicos, protésicos y las cirugías que procedan o se demanden*”. No se admite, teniendo en cuenta que pertenece a la cartera de servicios de salud complementarios.

ALEGACIÓN 13: se propone dar una redacción nueva al artículo 32.2., incluyendo a otras personas con capacidad de gestar como los hombres transexuales con aparato reproductor femenino el hecho de poder someterse a técnicas de reproducción asistida. Ya viene recogido de forma implícita. Igualmente, entendiendo que debe ser





regulado como legislación básica del Estado, se pide al Ministerio de Sanidad que se pronuncie al respecto.

ALEGACIÓN 14: se propone dar una redacción nueva al artículo 34. 3. b), sin embargo, no se acepta ya que se refiere a la consideración de la mejora de la calidad de vida y la salud de las mujeres castellanomanchegas en su diversidad.

ALEGACIÓN 15: se propone realizar las siguientes adiciones en el artículo 37:

- Sustituir el apartado 2 bajo la siguiente redacción: *“La consejería competente en materia de educación, en colaboración con la consejería competente en materia de igualdad, elaborarán un plan o estrategia coeducativa para favorecer la igualdad de género que incluirá acciones para garantizar la igualdad y la no discriminación de las personas LGTBI garantizando que los contenidos curriculares incluyan la realidad LGTBI de manera transversal”*. No se acepta ya que son contenidos propios del desarrollo normativo mediante decreto de la futura estrategia de coeducación.
- Sustituir el apartado 4 bajo la siguiente redacción: *“Los centros educativos garantizarán la protección del alumnado contra todas las formas de exclusión social y violencia por LGTBIofobia, incluyendo el acoso y el hostigamiento dentro del ámbito escolar y en aquellos otros entornos que tengan relación con él, con la activación del Protocolo de actuación ante situaciones de acoso escolar en los centros docentes públicos no universitarios de Castilla–La Mancha que deberá incluir acciones de sensibilización positiva hacia la diversidad sexual”*. Ya está recogido en el articulado.
- Sustituir el apartado 5 a) bajo la siguiente redacción: *“El equipo directivo indicará al profesorado y personal de administración y servicios del centro que se dirija al alumnado por el nombre elegido conforme a su identidad sexual. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro, así como su identidad manifestada”*. Se acepta bajo la siguiente redacción: *“El equipo directivo indicará al profesorado y personal de administración y servicios del centro que se dirija al alumnado por el nombre elegido conforme a su identidad sexual. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre e identidad en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro”*.

ALEGACIÓN 16: formulan alegación relativa a la inclusión de los bibliobuses dentro del artículo 39.4. con el fin de ampliar la cobertura de colecciones feministas, historia de las mujeres y aquellas relacionadas con el movimiento LGTBI para llegar a mayor número de poblaciones rurales. En referencia a la modificación del artículo 39.4. se acepta bajo la siguiente redacción: *“La Consejería competente en materia de cultura, así como las administraciones titulares de las bibliotecas públicas de carácter municipal y de Bibliobuses, procurarán la creación y actualización en las bibliotecas de uso público general integradas en la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha, de colecciones documentales de temática feminista e historia de las mujeres y colecciones documentales relacionadas con el movimiento LGTBI. Asimismo, se incentivará la organización de actividades de difusión pública relacionadas con estas materias”*.





ALEGACIÓN 17: entendiéndose las dificultades para el acceso al mercado laboral derivadas de un proceso de tránsito para las personas transexuales, especialmente para las mujeres, debemos fomentar, pero nunca bajo mandato, medidas de acción positiva para favorecer su empleabilidad, siempre bajo criterios de estudio o necesidad de cada administración pública. El artículo habla de favorecer la empleabilidad de personas LGTBI o familiares de primer grado, por lo que se promueve con dicho artículo la adopción de dichas medidas. En el apartado e) del artículo 43 se especifica la inclusión de las personas transexuales en los mecanismos de empleabilidad, bajo la siguiente redacción: *“Asegurar que, dentro de los mecanismos de empleabilidad y planes de inserción de personas en riesgo de exclusión social ya existentes, se favorezcan medidas de acción positiva para la contratación y el empleo estable de personas transexuales. Se considerará la situación de aquellas personas que, por su condición de jóvenes, de mujeres, de personas desempleadas de larga duración, o de personas con discapacidad, se encuentren en situaciones de discriminación múltiple”*.

ALEGACIÓN 18: no vemos necesaria la adición de las personas migrantes en el artículo 46.1. ya que son nombradas en el 46.2. bajo la siguiente redacción: *“La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha colaborará con las entidades que trabajan con personas migrantes o en situación de refugio en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y con entidades LGTBI para la 49 inclusión de estas personas en las políticas públicas, contribuyendo a la mejora de sus condiciones de vida”*. No todas las personas migrantes están en situación de vulnerabilidad a diferencia de las personas refugiadas o en situación de protección internacional.

## **ALEGACIONES ASOCIACIÓN ESTATAL DE PROFESIONALES DE LA SEXOLOGÍA**

En primer lugar, la Asociación Estatal de Profesionales de la Sexología efectúa valoraciones positivas en relación al borrador, resaltando su mejora con respecto a otras legislaciones autonómicas y la implicación de todas las administraciones y la sociedad en su conjunto a la hora de formar e intervenir en el ámbito de la diversidad sexual.

En segundo lugar, alerta de la falta de formación en sexología, incluso en debates académicos, y su conveniencia a la hora de democratizar el conocimiento epistémico y evitar la prevalencia de componentes ideológicos alejados del hecho sexual humano y la convivencia de los sexos para entender la diversidad sexual en su conjunto.

En tercer lugar, resalta el cuidado de la terminología utilizada en el borrador, aunque algunos de ellos, por ejemplo, los relacionados con las fobias hacia la diversidad sexual, carecerían de recorrido histórico y raíces epistémicas, por lo que recomiendan hablar, de forma más precisa, del rechazo hacia las personas cuya orientación o identidad sexual es diferente a la cisheteronormativa y tener en cuenta la teoría de la intersexualidad desde la perspectiva del campo de la sexología.

En cuarto y último lugar, explican la necesidad de colaborar con profesionales del ámbito de la sexología en los ámbitos de la formación, la puesta en marcha de políticas públicas, la atención sanitaria y la formulación de protocolos de actuación u otras herramientas.





Todas estas aportaciones son consideradas positivamente, sin embargo, no procede hacer correcciones en el texto legal por cuanto están previstas con carácter general en la normativa sin que se considere necesario aportar estos detalles en la Ley.

### ALEGACIONES COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGÍA DE CASTILLA-LA MANCHA (COP-CLM)

En primer lugar, el Colegio Oficial de Psicología de Castilla-La Mancha muestra y traslada su apoyo a la regulación contenida en este borrador, tanto por los motivos que la inspiran, como por el conjunto normativo que desarrolla, ajustándose, según su criterio, a una realidad social que requiere de urgencia avanzar en la garantía de derechos para todas las personas LGTBI.

En segundo lugar, desde la perspectiva de una necesaria participación de las personas profesionales de la Psicología en la calidad de la atención prevista a las personas objeto de regulación normativa, y desde una razonable voluntad de apartarse de cualquier visión patológica de la transexualidad, formula la siguiente alegación:

- Nueva redacción del último párrafo del apartado 3 del artículo 29, en los siguientes términos: *“Las personas profesionales de la Psicología realizarán el asesoramiento que la persona necesite y/o demande en el libre desarrollo de su personalidad”*.

Se acepta, por tanto, está alegación con el objetivo de evitar cruzar esa línea que permita la patologización de las personas transexuales y entendiendo que la anterior redacción era contradictoria, ya que el asesoramiento que una persona demanda o necesita en el libre desarrollo de su personalidad se trabaja desde el campo de la Psicología.

Por otra parte, en cumplimiento de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, la Directora del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha remite a distintos órganos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el borrador del Anteproyecto de Ley de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha, para que emitan el correspondiente informe con las alegaciones y consideraciones que estimen pertinentes. Las alegaciones presentadas son las siguientes:

Entidad	Fecha de entrada	Forma de remisión
Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha	02/12/2020	Entrada por email
Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible	02/07/2021	Entrada en papel - Registro Nº 68.482
Secretaría General de la Consejería de Fomento	05/07/2021	Entrada en papel - Registro Nº 68.901
Secretaría General del Servicio de Salud de	06/07/2021	Entrada por email





Castilla-La Mancha (SESCAM)		
Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social	30/07/2021	Entrada por email
Secretaría General de la Consejería de Sanidad	30/07/2021	Entrada por email
Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas	03/08/2021	Entrada por email
Consejo de Diálogo Social de Castilla-La Mancha	26/08/2021	Entrada por email
Consejo Escolar de Castilla-La Mancha	06/09/2021	Entrada por email
Consejo Regional de Infancia y Familia de Castilla-La Mancha	25/10/2021	Entrada por email

### CONSEJO REGIONAL DE MUNICIPIOS DE CASTILLA-LA MANCHA

Remite certificado de informe favorable adoptado por el Consejo Regional de Municipios en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2020.

### SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

En relación con las **alegaciones** presentadas por la Consejería de Desarrollo Sostenible se informa de lo siguiente:

**Primera.** - Se acepta la propuesta de inclusión en la Exposición de Motivos de la referencia a la Resolución A/RES/70/1 “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible “de la Asamblea General de la ONU.

**Segunda.** - Se toma en consideración la necesidad de definir “grupo familiar o pertenencia a familias LGTBI” e incorporarlo en el artículo 4.

**Tercera.** - No se acepta la proposición de sustitución de las referencias hacia el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha por el de “organismo competente en materia de igualdad” ya que la Ley 22/2002, de 21 de noviembre, de Creación del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, el Decreto 252/2003, de 29/07/2003, por el que se regula la organización y funciones del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha y el Decreto 77/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, delimitan entre sus fines las funciones de este organismo autónomo, dentro de la Consejería de Igualdad y Portavoz, en relación a la garantía de la perspectiva de género de forma transversal en todas las políticas públicas y la promoción de campañas de visibilidad que contribuyan a la erradicación cualquier tipo de discriminación que puedan sufrir las mujeres.





**Cuarta.** - Formula alegación relativa a los artículos 13. “Garantía estadística” y al 30: “Estadísticas y tratamiento de datos” en relación a que no se hace mención expresa a la obligatoriedad que establece el artículo 7 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha en cuanto a la elaboración de estadísticas con perspectiva de género. Con respecto al artículo 13, se entiende que está sujeto a la legislación vigente en materia estadística, sin embargo, procedemos a incorporar la frase *“la eficaz incorporación de la perspectiva de género”* en el primer punto de dicho artículo. Con respecto al artículo 30, se acepta dicha alegación y se incorpora añadiendo en el punto 3 el siguiente párrafo: *“y se perseguirá la eficaz incorporación de la perspectiva de género como establece el artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 7 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha”*.

**Quinta.** - No se acoge la propuesta de no diferenciar entre el Plan Estratégico para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y el informe trianual sobre la aplicación de la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha con respecto al Plan Estratégico en materia LGTBI y el informe de la futura norma que se pretende aprobar ya que hablamos de cuestiones diferentes.

El futuro Plan Estratégico que contempla este borrador pretende ser el instrumento del que se valdrán las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha para el desarrollo de medidas y actuaciones previstas en esta Ley con la finalidad de garantizar los derechos de las personas LGTBI en todo el territorio regional, no se refiere al impacto o discriminación por razón de sexo o a las medidas encaminadas a conseguir la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

Esta norma deberá contar con su propio informe para realizar una valoración y evaluación de su puesta en marcha en relación a la igualdad de trato, de oportunidades y no discriminación de las personas LGTBI en Castilla-la Mancha.

Aunque el II Plan Estratégico para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2019-2024 contempla algunas referencias generales en la mejora de la calidad de vida y la salud de las mujeres castellanomanchegas en su diversidad sexual y de género, estas están enfocadas a la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres en el área de salud y no contemplan medidas de actuación generales en materia de igualdad de trato y no discriminación de las todas las personas que conforman al colectivo LGTBI.

**Sexta.** - Formula alegación referida a la creación de la futura Comisión de Diversidad y sus funciones con respecto a las Unidades de Igualdad de Género recogidas en el artículo 14 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

En este sentido señala que, actualmente, ya están creadas las Unidades de Igualdad de Género por mandato del Decreto 38/2019, entendiéndose que entre las funciones de las Unidades de Igualdad de Género ya se encuentra la de la aplicación de la Ley de Igualdad y el Plan Estratégico de Igualdad en las respectivas Consejerías, dando así cumplimiento al principio de transversalidad. Sin embargo, se rechaza modificar el texto del borrador II del Anteproyecto en el sentido sugerido ya que las Unidades de Igualdad de Género, como órgano administrativo, nada tienen que ver con las





funciones que pretende llevar a cabo la futura Comisión de Diversidad, (órgano sectorial de participación) entre las que se encuentran el establecimiento de mecanismos de coordinación y colaboración para la elaboración del informe trienal sobre actuaciones en materia LGTBI, la coordinación en la implementación de las políticas públicas establecidas en la futura Ley y la incorporación de la perspectiva de la diversidad sexual en la planificación de las políticas públicas en materia LGTBI de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Estamos hablando de un Plan Estratégico diferente, una norma diferente y un mecanismo interno de gobierno que coordine las medidas contenidas para su puesta en marcha.

**Séptima.** - En relación al primer punto manifestamos que ya se encuentra incluida la referencia de la Estrategia Europea para la igualdad de las personas LGTBIQ 2020-2025 dentro del bloque normativo de la Exposición de Motivos.

En relación al segundo punto manifestamos que se encuentra incluida la referencia indicada en relación a la inclusión en los pliegos de cláusulas administrativas particulares las condiciones especiales relacionadas con la promoción de la igualdad de trato y no discriminación de personas LGTBI en el punto 1. a) y b) del artículo 12.

## SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO

En relación con las **alegaciones** presentadas por la Consejería de Fomento se informa de lo siguiente:

**PRIMERO.** - Formula alegación sobre la no concreción y especificación de los órganos o unidades administrativas dentro del ámbito competencial de cada consejería para el desarrollo de las funciones recogidas en el artículo 9 y considera conveniente dicha concreción. Sin embargo, rechazamos esta alegación ya que nos referimos al conjunto de las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha y se trata de atribuciones generales que persiguen el cumplimiento del objeto de esta Ley. El artículo 17 habla de la futura Comisión de Diversidad como medio para implementar y aprobar todas aquellas medidas contenidas en la norma para su cumplimiento por parte de todas las consejerías, dictando con posterioridad su desarrollo reglamentario.

Por lo expuesto, en aras de una mayor claridad jurídica, proponemos modificar el punto 1 del artículo 17 de la siguiente manera: *“1. Se crea la Comisión de Diversidad, dependiente de la consejería con competencias en materia de igualdad. Estará integrada por representantes de los órganos o unidades administrativas dentro del ámbito competencial de cada consejería, el SESCAM y el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha que garantizará la perspectiva de género de manera transversal”.*

**SEGUNDO.** - Formula alegación sobre si la puesta en marcha del sistema de acogida residencia, mencionado en el artículo 20. implicará la asunción de obligaciones por parte de la Consejería de Fomento, órgano de la Administración autonómica al que le compete promover y ejecutar la política del Gobierno Regional en materia de vivienda, conforme al anteriormente citado Decreto 85/2019, de 16 de julio. En principio, no se espera ninguna asunción de obligaciones en materia de vivienda, ya que este futuro recurso tendrá una regulación similar al resto de recursos de acogimiento que se ofrecen desde la Consejería de Bienestar Social o del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.





**TERCERO.** - Formula alegación sobre la posibilidad de integrar el Plan Estratégico previsto en el artículo 21 del Anteproyecto de Ley como una sección dentro del Plan Estratégico para la igualdad de oportunidades del artículo 12 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre. Desde este organismo no se acoge la propuesta de integrar dentro del Plan Estratégico para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres el futuro Plan Estratégico en materia LGTBI que se pretende aprobar ya que hablamos de cuestiones diferentes. El futuro Plan Estratégico que contempla este borrador pretende ser el instrumento del que se valdrán las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha para el desarrollo de medidas y actuaciones previstas en esta Ley con la finalidad de garantizar los derechos de las personas LGTBI en todo el territorio regional, no se refiere al impacto o discriminación por razón de sexo o a las medidas encaminadas a conseguir la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres. Entendiendo, por tanto, la posible problemática en cuanto a su diferenciación, procedemos a cambiar el título del mismo, sustituyendo todas las referencias por lo siguiente: *“Plan Estratégico de Políticas Públicas LGTBI para la coordinación y atención de la diversidad sexual en Castilla-La Mancha”*.

**CUARTO.** - Se acepta la proposición de revisar y modificar la Disposición adicional sexta: *Informe trianual* relativa al error advertido en cuanto a la falta de concreción sobre la convivencia de los términos “trianual”, “anualmente” y “cada tres años” en dicha disposición, procediendo a dejar el mismo título pero dándole la siguiente redacción: *“A partir de la entrada en vigor de esta Ley, la consejería competente en materia de igualdad deberá evaluar el grado de cumplimiento y el impacto social de la misma a través de un informe que deberá ser elaborado cada tres años y será remitido a las Cortes de Castilla-La Mancha y al Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha”*.

## **SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA (SESCAM)**

En relación con las **observaciones** presentadas por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM) se informa de lo siguiente:

**Observación 1.** En relación a los apartados e) y f) del artículo 29.4 formula que se tratan de derechos ya consagrados por la legislación estatal y autonómica para el conjunto de la ciudadanía, por lo que entienden que son reiterativos. Sin embargo, no compartimos esta consideración, ya que se trata de garantizar el cambio de nombre en personas transexuales que se encuentran en un proceso de transito sexual y deben tener garantías jurídicas a la hora de efectuar el cambio de su tarjeta sanitaria en las mismas condiciones que el resto teniendo en cuenta su particularidad, al igual que la preservación de la privacidad y confidencialidad en el tratamiento de sus datos y la posibilidad de recibir un informe que recoja toda su historia clínica, más tratándose de personas que son vulnerables de realizar diferentes tratamientos en distintas áreas de salud de diferentes comunidades autónomas. Estos artículos buscan garantizar dichos preceptos en relación a la tramitación que conlleva dentro del ámbito competencial sanitario de nuestra región.

**Observación 2.** Se toma en consideración la necesidad de cambiar la redacción del artículo 29.6. de la siguiente forma: *“La puerta de entrada a estos servicios podrá ser a través de los Centros de Salud de Atención Primaria o de servicios de atención*





*especializada. El Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM) garantizará la existencia de vías de derivación adecuadas, rápidas y eficaces a dichos servicios, para poder concretar las demandas y necesidades de cada persona”.*

**Observación 3.** Se acepta el posible solapamiento entre el artículo 29.1. y el artículo 29.5. Se procede a eliminar el apartado del artículo 29.1.

**Observación 4.** Formula la siguiente observación sobre el organismo competente en materia de formación continuada de personas profesionales sanitarias del SESCAM. Esgrimen que conforme a la Ley de Ordenación Sanitaria, a los Decretos de Estructura del SESCAM (el Decreto 82/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y funciones del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, en su artículo 10 establece que: “La Dirección General de Recursos Humanos ejercerá las siguientes funciones: (...) m) La planificación, ordenación y gestión de los programas para la formación de especialistas en ciencias de la salud en el ámbito del Sescam; n) La coordinación y gestión de la formación de carácter teórico-práctico a los alumnos de enseñanza reglada en los centros y unidades asistenciales del ámbito del Sescam, tanto de grado como de formación profesional, de centros públicos y privados, sujeta a convenios o conciertos; ñ) La planificación, dirección y ejecución de la formación continuada del personal del Sescam”), y de la Consejería de Sanidad y a la realidad formativa y asistencial de las Gerencias, resulta más ajustado a Derecho que esta modalidad formativa quede en manos de la DG competente del SESCAM para evitar problemas de coordinación en la gestión de la misma. Es por ello, que aceptamos dar una nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 33 con la siguiente frase: “El organismo competente en materia de formación de los recursos humanos del SESCAM”.

**Observación 5.** Formula observación advirtiendo que la lectura del artículo 20 de la Ley 5/2010 debe realizarse tomando en consideración la legislación sanitaria estatal al respecto, ya que el régimen de consentimiento informado de los pacientes menores de edad fue modificado por el Gobierno en el año 2015 con carácter de legislación básica. Sin embargo, el artículo 35 dice que “*en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 5/2010, de 24 de junio, sobre derechos y deberes en materia de salud de Castilla-La Mancha y en la legislación estatal vigente*”. Para prevenir un posible error en la lectura del mismo se propone la siguiente modificación: “*en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 5/2010, de 24 de junio, sobre derechos y deberes en materia de salud de Castilla-La Mancha y en la legislación básica del Estado*”.

## SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Por el carácter especializado de la Consejería de Bienestar Social en materia de infancia, adolescencia y familia, discapacidad, personas mayores, promoción a la autonomía y atención a la dependencia y personas migrantes o refugiadas, se decide incorporar en todos los casos la redacción propuesta, ya que, además de concretar mejor su contenido, añade correcciones que no se habían tenido en cuenta en la redacción originaria, haciendo así más precisos los objetivos de esta Ley. Por tanto, se sustituye el término “Servicio Público de Servicios Sociales” por “Sistema Público de Servicios Sociales”. También se sustituye en el texto el término “menores” por “personas menores”. Por último, tomamos en consideración el paso del borrador del anteproyecto de Ley por el pleno del Consejo Regional de Infancia y Familia.





## SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD

En relación a las **consideraciones** presentadas por la Consejería de Sanidad se informa de lo siguiente:

**Consideración 1.** Se toma en consideración la necesidad de cambiar la redacción del artículo 29.4. mediante la siguiente forma: *“Las personas transexuales, además de los derechos sanitarios reconocidos para el resto de la ciudadanía en la legislación estatal y autonómica vigente, tendrán derecho a:”*.

**Consideración 2.** Se acepta el posible solapamiento entre el artículo 29.1. y el artículo 29.5. Se procede a eliminar el apartado del artículo 29.1.

**Consideración 3.** Se acepta la siguiente consideración relativa a modificar la referencia en el texto que dice *“consejería competente en materia de salud”* por *“consejería competente en materia de sanidad”* en todo el texto normativo.

**Consideración 4.** Se acepta alegación sobre la no especificación de las personas participantes en el desarrollo de contenidos, planes y programas del Plan de Salud de Castilla-La Mancha, dado que se realiza conforme a la normativa vigente, sin ser necesaria dicha especificación.

**Consideración 5.** Formula observación advirtiendo que la lectura del artículo 20 de la Ley 5/2010 debe realizarse tomando en consideración la legislación sanitaria estatal al respecto, ya que el régimen de consentimiento informado de los pacientes menores de edad fue modificado por el Gobierno en el año 2015 con carácter de legislación básica. Sin embargo, el artículo 35 dice que *“en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 5/2010, de 24 de junio, sobre derechos y deberes en materia de salud de Castilla-La Mancha y en la legislación estatal vigente”*. Para prevenir un posible error en la lectura del mismo se propone la siguiente modificación: *“en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 5/2010, de 24 de junio, sobre derechos y deberes en materia de salud de Castilla-La Mancha y en la legislación básica del Estado”*.

**Consideración 6.** Formula alegación con respecto al artículo 36, entendiéndose que se regula en el artículo 11 para toda la Administración Pública de CLM en todas las áreas contempladas en la presente Ley. Sin embargo, consideramos importante establecer un artículo propio que determine la complejidad en el tratamiento de los datos y la documentación dentro de determinados procesos sanitarios de las personas LGTBI, especialmente de las personas transexuales, por lo que consideramos que debe permanecer dentro del texto.

**Consideración 7.** Se acepta la siguiente consideración relativa a la revisión de la técnica normativa en cuanto a citar, solo la primera vez que aparece, el título completo del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha con su acrónimo y poner, posteriormente, solo las siglas.



## SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Por el carácter especializado de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas en materia presupuestaria y de protección ciudadana, entre otras, se decide incorporar en todos los casos la redacción propuesta, ya que, además de concretar mejor su contenido, añade correcciones que no se habían tenido en cuenta en la redacción originaria, haciendo así más precisos los objetivos de esta Ley. Por tanto, se acepta la nueva redacción propuesta por la Dirección General de Protección Ciudadana de la letra i) del artículo 4 con el siguiente texto: "*i) Victimización secundaria: perjuicio añadido causado a las personas LGTBI que, siendo víctimas de discriminación, acoso o represalia, sufren las consecuencias adicionales de la mala o inadecuada atención por parte de los organismos responsables administrativos, instituciones de salud, educativas, sociales o de seguridad, órganos judiciales u otros agentes implicados.*" Por otra parte, se acepta la sugerencia de supresión del apartado 2 de la disposición final cuarta por parte de la Dirección General de Presupuestos.

### CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA-LA MANCHA

En relación con las **observaciones generales** formuladas se informa de lo siguiente:

Observación 1. Se toma en consideración la sugerencia relativa a seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.

Observación 2. Se toma en consideración la propuesta de mantener un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.

Observación 3. Se toma en consideración la sugerencia de seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

Se emite un voto particular en contra por parte de D. Pedro José Caballero García, en representación de CONCAPA. No se toma en consideración, ya que se encuentra fuera del objeto de la norma.

### CONSEJO DE DIÁLOGO SOCIAL DE CASTILLA-LA MANCHA

Con fecha 26 de agosto de 2021, se remite a las personas miembro del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha, el borrador de la Ley de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 37/2021, de 20 de abril, por el que se regula la composición y el régimen de funcionamiento de dicho Consejo.

En virtud de dicho Decreto, que viene a materializar el mandato recogido en el artículo 25 de la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha, entre las funciones del Consejo se encuentra la de conocer, con carácter previo, los anteproyectos o proyectos de normas reglamentarias de desarrollo de normas legales.





Castilla-La Mancha

En base a ello, con la remisión del borrador, se da por cumplido el mandato legal, no siendo necesaria la emisión de informe al respecto.

### CONSEJO REGIONAL DE INFANCIA Y FAMILIA DE CASTILLA-LA MANCHA

Con fecha 30 de julio de 2021, se remite petición de dar traslado del borrador a las personas miembro del Consejo Regional de Infancia y Familia, tal como se indica en el Decreto 49/2019, de 21 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo Regional de Infancia y Familia de Castilla-La Mancha, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 a).

Se remite un voto favorable por unanimidad, no vinculante, adoptado por el Consejo Regional de Infancia y Familia en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2021.

Toledo, a 3 de noviembre de 2021

La Directora del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha

Pilar Callado García

Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): 4D36C9785A306572553041